



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EXPROPIACION

Radicación: 25320-31-89-001-2018-00146-01

Demandante: ANI

Demandado: HERNAN BENIEZ TRIVIÑO y Otros.

Conforme a lo solicitado por abogado CLAUDIO IVAN ZAMBRANO PINZON, se admite la renuncia al poder que le fuera otorgado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme a lo estipulado en el inciso quinto artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLOREZ

Juez

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd4198108002d53bcda9eb911e4dbccb14f1643bb17e19be2771ea3468dd01d**

Documento generado en 22/01/2024 05:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO PARA LE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicado: 25-320-31-89-001-2019-00309-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. y Otro.

Demandada: MONICA YAMILE RAMOS AVENDAÑO

El despacho se abstiene dar trámite a la solicitud elevada por la parte demandante, respecto del contrato de cesión realizado por Bancolombia S.A. a favor de Patrimonio Reintegra, toda vez que la obligaciones allí enunciadas no corresponden a las aquí ejecutadas en el proceso de la referencia y la mencionada con el No. 3850083818, ya se aceptó la cesión por auto del 1 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

JUEZ

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e902d5155237638deab7a189b56fc3987f9b37b766e2a6861b3c243a906a689e**

Documento generado en 22/01/2024 05:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Radicación: 25-320-31-89-001-2021-00079-00

Demandante: ALVARO EDUARDO MARTÍNEZ ALFONSO

Demandado: OMAR ENRIQUE CRUZ PINZÓN

Como el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá le informa, informó a este Despacho que proceso de Insolvencia Económica impetrado por el demandado Omar Enrique Cruz Pinzón - C.C. 79.292.781 fue finalizado, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), generando auto en el que se indica que:

“RESUELVE 1. DECLARAR EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN, conforme lo establece el artículo 549 del Código General del Proceso. 2. REMITIR LAS DILIGENCIAS al Señor/a Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto) para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial. 3. NOTIFICAR por correo electrónico a las partes el acta de reparto de la Rama Judicial. 4. NOTIFICAR esta decisión a todos los juzgados en los que se adelantan los procesos judiciales en contra del deudor.

De acuerdo a lo anterior, se ordena la reanudación del presente proceso, para lo cual se comunicará a las partes dicha determinación.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2331b12a5e5d52dfd4504d5b871bad78c543d272b1916981c29db605567d6b**

Documento generado en 22/01/2024 05:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUVIO POR SUMAS DE DINERO
Radicación: 25320-31-89-001-2021-00236-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: COMPAÑÍA DE TRABAJADORES URBANOS S.A.S

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA de terminación del proceso de la referencia, por pago total de las obligaciones demandadas.

CONSIDERACIONES

1.La entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA, mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO en contra de COMPAÑIA DE TRABAJOS URBANO S.A.S., GOMEZ FREUNDOVA Y CIA S.A.S., GOMEZ GUTIERREZ S.A.S., GUTIERREZ APARICIO S.A.S., GUTIERREZ ROEDER S.A.S., ERNESTO GUTIERREZ APARICIO, MARTHA ISABEL GUTIERREZ, JUAN PABLO GUTIERREZ, ANA MARIA GUTIERREZ APARICIO, ANDREZ GUTIERREZ APARICIO, JUAN MARIO GUTIERREZ APARICIO, MARIA CECILIA GUTIERREZ APARICIO y GABRIEL GUTIERRREZ.

2. Mediante auto del 1 de diciembre de 2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 424, 431 y 468 del CGP, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas en contra de los demandados; igualmente, se decretó el

embargo de sumas de dinero, además de un inmueble de propiedad de uno de los demandados y se ordenó notificar personalmente a los demandados dicho auto.

3. Notificados personalmente el mandamiento de pago a los demandados, los mismos interpusieron recurso de reposición e igualmente propusieron excepciones de mérito.

4. Ahora, la apoderada actora, allega escrito en donde solicita la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones, aduciendo que han sido canceladas en su totalidad las contenidas en los pagarés Nos: 2286, 206010023329 y 206080028084, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

5. Observa el Despacho que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 461 del C. General del Proceso, por lo que se declarará terminado el presente proceso, por pago total de las obligaciones demandadas; la cancelación de los embargo y secuestros que se encuentren vigentes, si no estuviere embargado el remanente y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de Guaduas,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones demandadas, siendo demandante SCOTIABANK COLPATRIA y demandados COMPAÑIA DE TRABAJOS URBANO S.A.S., GOMEZ FREUNDOVA Y CIA S.A.S., GOMEZ GUTIERREZ S.A.S., GUTIERREZ APARICIO S.A.S., GUTIERREZ ROEDER S.A.S., ERNESTO GUTIERREZ APARICIO, MARTHA ISABEL GUTIERREZ, JUAN PABLO GUTIERREZ, ANA MARIA GUTIERREZ APARICIO, ANDREZ GUTIERREZ APARICIO, JUAN MARIO GUTIERREZ APARICIO, MARIA CECILIA GUTIERREZ APARICIO y GABRIEL GUTIERREZ, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C. General del Proceso.

2. DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros que se encuentren vigentes, sino estuviere embargado el remanente. Ofíciase a quien corresponda.
4. ORDENAR no condenar en costas a las partes y ORDENAR la entrega de los documentos base de las obligaciones demandadas y hágase entrega a los demandados. Déjense las constancias del caso, por secretaría.
5. ORDENAR el archivo del expediente, previas las desanotaciones del caso. Notifíquese y Cúmplase.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe8fc84932dc1fb0310eeeb25e9cba821aae49f21348f5cd6b1e0600b78b8a2**

Documento generado en 22/01/2024 05:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO – INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL -
Radicación: 25-689-61-08-607-01-2017-000173-00
Demandante: SERAFIN FORERO AREVALO
Demandado: LUIS ANGEL BONILLA MORENO

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el nombre correcto del cesionario es **LUÍS HERNANDO GOMEZ ACOSTA** y no LUIS FERNANDO GOMEZ ACOSTA, como se indicó en auto del 13 de diciembre de 2023

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

JUEZ

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89298f59ffa5c0731c27dcdf0c9fa6f74bdb26fd515657361648d5a1eece805c**

Documento generado en 22/01/2024 05:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>